

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: LUZ BETTY JIMÉNEZ MOLINA
Demandado: **1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIO DUARTE Y/O MARCO EMILIO DUARTE. 2. ROSA MARÍA DUARTE ALDANA. 3. MARÍA CONCEPCIÓN DUARTE ALDANA. 4. MERCEDES DUARTE ALDANA DE GUCANEME. 5. ANA DELIA DUARTE ALDANA. 6. MARÍA INOCENCIA DUARTE ALDANA. 7. MARÍA TERESA DE JESÚS DUARTE ALDANA. 8. FLOR MARÍA DUARTE ALDANA. 9. JESÚS ANTONIO DUARTE ALDANA. 10. MARCO TULIO DUARTE ALDANA. 11. JOSÉ LUIS FELIPE DUARTE ALDANA. 12. JOSÉ MESIAS DUARTE ALDANA. 13. PERSONAS INDETERMINADAS.**
Radicado: 255964089001-2022-00110-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los herederos indeterminados de Emilio Duarte y/o Marco Emilio Duarte; Rosa María Duarte Aldana; María Concepción Duarte Aldana; Mercedes Duarte Aldana De Guacaneme; Ana Delia Duarte Aldana; María Inocencia Duarte Aldana; María Teresa De Jesús Duarte Aldana; Flor María Duarte Aldana; Jesús Antonio Duarte Aldana; Marco Tulio Duarte Aldana; José Luis Felipe Duarte Aldana; y personas indeterminadas, contestaron la demanda dentro del término legal (PDF 22). Razón por la cual, se tiene por contestada la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de Emilio Duarte y/o Marco Emilio Duarte; Rosa María Duarte Aldana; María Concepción Duarte Aldana; Mercedes Duarte Aldana De Guacaneme; Ana Delia Duarte Aldana; María Inocencia Duarte Aldana; María Teresa De Jesús Duarte Aldana; Flor María Duarte Aldana; Jesús Antonio Duarte Aldana; Marco Tulio Duarte Aldana; José Luis Felipe Duarte Aldana; y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble solicitado en pertenencia., conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **nueve (9:00 a.m.), del día (12) de marzo de 2024**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, inspección judicial al predio solicitado en pertenencia.

TERCERO: De oficio. Interrogatorio de la parte demandante Luz Betty Jiménez Molina, por lo que deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros.

QUINTO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el libelo introductorio y su contestación.

SEXTO: Ordenar los testimonios de José Virgilio Contreras López y Luis Felipe Parada, los que se practicarán en las instalaciones del predio "Santa Rosa". La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP. Además, deberá atender lo señalado en el numeral del 3 del artículo 364 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656cb4352b2c94d1ee856477e274a44448b46af651bbdd635d4f230c3e301c7e**

Documento generado en 29/09/2023 09:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>